

Derechos Humanos de los pacientes psiquiátricos



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MÉXICO, 1995

CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 6o. del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional define a los Derechos Humanos como los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir realmente como ser humano; es decir, son todos aquellos derechos que tiene la persona por el simple hecho de serlo y que la autoridad está obligada a respetar y proteger.

Dentro de los Derechos Humanos se encuentra el derecho a la protección de la salud física y mental, que es de naturaleza social, y que el Estado tiene obligación de satisfacer de acuerdo con los principios de Derechos Humanos.¹ La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* reconoce este derecho en el artículo 4o., párrafo cuarto, reglamentado por la *Ley General de Salud*;² de igual manera, se recoge en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, así como en otros documentos consensados por la comunidad internacional, principalmente los *Principios para la*

¹ El derecho a la prestación de los servicios de salud por parte de las instituciones que lo proporcionan se rige por las leyes reglamentarias correspondientes, que comprenden las relativas a los institutos de seguridad social (IMSS e ISSSTE, básicamente), así como las que regulan otros servicios abiertos a la población general (Secretaría de Salud, DIF y otras).

² Esta Ley establece que el otorgamiento de los servicios públicos de salud a la población en general son regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios (artículo 35).

Primera edición: septiembre, 1995
ISBN: 968-6954-91-0

© **Comisión Nacional
de Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469
Esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, México, D.F.

Portada: Flavio López Alcocer

Impreso en México

Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.³

Las enfermedades mentales abarcan trastornos afectivos como ciertas depresiones, el retraso mental, el daño cerebral, las psicosis (*locura*) de diferentes causas como la esquizofrenia, y las demencias, entre otras.

Para el interés de los Derechos Humanos se reconoce como pacientes psiquiátricos a aquellas personas que sufren alguna enfermedad mental y que reciben tratamiento médico especializado tanto en internamiento como en externación, ya sea en forma voluntaria o involuntaria,⁴ esta última regida por los principios de *supremacía de la*

³ Aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU, el 17 de diciembre de 1991. Al quedar reconocidos como criterios fundamentales para la atención de los enfermos mentales, estos principios informan las normas médicas y al derecho consuetudinario internacional, por lo que son fuente de derecho de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas. En adelante se nombrarán como *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*.

⁴ De acuerdo con los *Principios para la Protección de Enfermos Mentales, de la ONU*, una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica cuando un médico calificado y autorizado por la ley a esos efectos, determine que esa persona padece una enfermedad mental y considere: que debido a ésta existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros, o que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se le admita puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el *principio de la opción menos restrictiva*. En este último caso se debe consultar a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. De realizarse esa consulta, la admisión involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.

voluntad del paciente y de la opción menos restrictiva.

Desafortunadamente un número importante de enfermos mentales no recibe la atención adecuada por diferentes motivos: la falta de acceso a los servicios de salud mental originada por causas sociales, culturales y económicas; un inadecuado diagnóstico por parte del personal de primer nivel de atención, así como por la falta de conciencia de la mayoría de los pacientes acerca de su enfermedad mental y de su derecho a la protección de la salud.

La mayoría de las enfermedades mentales pueden ser tratadas en consulta externa; sin embargo, podrían requerir internamiento en hospitales aquellos pacientes que, por la gravedad de su enfermedad, representan un riesgo importante e inmediato para sí mismos o para los demás, o que a causa de su estado mental estén incapacitados para cuidar su propia persona.

Los hospitales psiquiátricos deben garantizar a los pacientes condiciones de vida digna, atención médica adecuada, manejo confidencial de sus expedientes y programas de rehabilita-

Inicialmente, la admisión o la retención involuntaria se hará por un periodo breve, con fines de observación y tratamiento preliminar del paciente, mientras el órgano de revisión considera la admisión o retención. Los motivos para la admisión o retención se comunicarán sin demora al paciente y la admisión o la retención misma, así como sus motivos, se comunicarán también sin tardanza y en detalle al órgano de revisión, al representante personal del paciente, cuando sea el caso y, salvo que el paciente se oponga a ello, a sus familiares.

Una institución psiquiátrica sólo podrá admitir pacientes involuntarios cuando haya sido facultada a ese efecto por la autoridad competente.

ción psicosocial que los ayuden a reincorporarse a su medio familiar y social.

En los hospitales psiquiátricos el respeto a los Derechos Humanos de los pacientes psiquiátricos es la mejor garantía de su seguridad, de la convivencia armónica en su interior y, en consecuencia, de la vigencia de mayores beneficios en su tratamiento.

Por ello, y dado que la intervención psiquiátrica — particularmente cuando es en internamiento involuntario — afecta necesariamente los Derechos Humanos, en el marco de la legalidad y la seguridad jurídica que se expresan a través de los *principios de supremacía de la autonomía de la voluntad del paciente, consentimiento informado*,⁵ opción menos restrictiva, interés superior de la salud del paciente y del derecho al mejor tratamiento posible, las autoridades sanitarias tienen la obligación de supervisar los hospitales psiquiátricos para verificar el respeto a los Derechos Humanos y la calidad y eficiencia de la atención; por ello, las normas al respecto deben formar parte de la convicción de los servidores públicos encargados de hacerlas cumplir.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha elaborado este documento como un instrumento que permita a la sociedad y a los mismos

⁵ Por *consentimiento informado* se entiende el obtenido libremente sin amenazas ni persuasión indebidas, después de proporcionar al paciente o a quien legalmente lo represente, información adecuada y comprensible, en una forma y en un lenguaje que éste entienda, acerca del diagnóstico y su evaluación; el propósito, el método, la duración probable y los beneficios que se espera obtener del tratamiento propuesto; las demás modalidades posibles de tratamiento, incluidas las menos alteradoras posibles; los dolores o incomodidades posibles y los riesgos y secuelas del tratamiento propuesto.

enfermos prevenir y evitar prácticas inadecuadas o injustas, tanto en el tratamiento como en las condiciones de alojamiento durante la hospitalización.

Todos los pacientes psiquiátricos, hospitalizados o no, tienen derecho a:

— Recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión (principio 1.2 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*; numeral 1 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;⁶ numerales 1 y 2 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos*, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas⁷).

— Recibir atención médica especializada, es decir, por personal capacitado para el manejo y tratamiento de los enfermos mentales (artículo 4o., párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; numeral 2 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*; numeral 6 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*).

⁶ Esta declaración es un documento enunciativo de principios éticos fundamentales de carácter universal que, si bien no imponen obligaciones jurídicas, son un imperativo ético político para los Estados Miembros de la ONU. En adelante se nombrará como *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*.

⁷ Esta declaración es un documento enunciativo de principios éticos fundamentales de carácter universal que, si bien no imponen obligaciones jurídicas, son un imperativo ético político para los Estados Miembros de la ONU. En adelante se nombrará como *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*.

— Que tengan acceso a los recursos clínicos de laboratorio y de gabinete para lograr un diagnóstico certero y oportuno, en condiciones similares a cualquier otro establecimiento sanitario (principio 14 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

— Que la atención psiquiátrica o psicoterapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas pertinentes que rigen a los profesionales de la salud mental (numeral 1 de la *Declaración de Hawai*;⁸ principio 9.3 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

— Que toda medicación sea prescrita por un especialista autorizado por la ley, y que ello se registre en el historial clínico del paciente (principio 10 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

— Ser protegidos contra toda explotación, abuso o trato degradante (principio 13.4 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU; numeral 6 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, de la ONU; numeral 10 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos*, de la ONU).

— Que la información, tanto la proporcionada por los propios enfermos o por sus familiares como la contenida en sus expedientes clínicos, sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de la confidencialidad (principio 6 de los

⁸ Este documento fue adoptado en 1977 por el VI Congreso Mundial de Psiquiatría celebrado en Honolulu, Hawai. Si bien este documento no tiene fuerza jurídica, es una importante fuente doctrinaria para orientar la práctica profesional de la salud mental.

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU).

— Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible por ellos y por sus representantes legales, con relación al diagnóstico médico, así como con el tratamiento que se pretenda aplicar (principio 12 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

— Solicitar la revisión clínica de su caso (principio 17 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

— Negarse a participar como sujeto de investigación científica o, en todo caso, que dicha participación sea autorizada expresamente por el paciente o por un órgano de revisión competente e independiente establecido específicamente con este propósito, en armonía con el interés superior del paciente, previo conocimiento de los objetivos, riesgos y beneficios, y que en tal autorización no influyan presiones de ningún tipo ni que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria (principio 11.15 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU).

Los pacientes psiquiátricos internados en hospitales especializados tendrán, además, derecho a:

— Que a su ingreso al hospital se les informe, a ellos o a sus representantes legales, de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio, y saber los nombres de quiénes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras encargados de su atención (principio 12 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales*, de la ONU; numeral 13 de la *De-*

claración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU).

— Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, de tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención. (artículo 4o., párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; numeral 6 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*).

— Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá elegir el trabajo que desee realizar, por el cual recibirá una remuneración justa (principios 9 y 13.4 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*; numerales 2, 3 y 4 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*; numerales 6 y 9 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*).

— No ser sometido a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente esté afectado en su capacidad de juicio y, en el caso de que de no aplicarse el tratamiento, se afecte su salud.⁹ Cuando haya limitación de libertad, ésta será la mínima posible de acuerdo con la

⁹ En estos casos el tratamiento involuntario debe ser sometido a la autorización de un juez, para lo cual aún no está regulado en México el procedimiento especial.

evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad y la de los demás (principio 11.11 y 16.1.b de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*).

— Ser alojados en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene (principio 14.2 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*; numeral 4 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*).

— Obtener alimentación balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorados. Asimismo, recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea (numeral 1 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*; numeral 3 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*).

— Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar e íntima, si ello no interfiere con el tratamiento (principios 1.4 y 1.5 de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*; numerales 3 y 9 de la *Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la ONU*; numerales 1 y 4 de la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de la ONU*).

— Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada; tener acceso a los servicios telefóni-

cos así como leer la prensa y otras publicaciones, escuchar la radio y ver televisión (principio 13.1.c de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*).

— Gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias, de acuerdo con el criterio médico.

— Recibir asistencia religiosa, si así lo desean (principio 13.1.d de los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, de la ONU*).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene interés en que las personas que padecen una enfermedad mental y se encuentran bajo tratamiento en un hospital psiquiátrico o en un servicio de consulta externa del Sector Salud, exijan que se les respeten sus Derechos Humanos y los de sus familiares.

Para cualquier duda o necesidad de información sobre Derechos Humanos de pacientes psiquiátricos dirigirse a:

COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL
Periférico Sur 3469, 3er. piso,
Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, México, D.F.
Teléfono: 681 81 25
extensiones: 134, 135, 141 y 210
Fax: 681 93 48